

Registrese
GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

Año de 1935

Registro general núm. 2802 fe 1682 libro 4º nuevo

Negociado *Sociedad*

PUEBLO

La cartuja Baja

OBJETO

*Sección 6ª de Izquierda
Republicana*

Constituida

en 14 marzo 1935



GOBIERNO
DE ARAGON

*Manuscrito
Gobierno de Aragón
1937*

ARCHIVO HOJAS
PROVINCIAL
DE SARAGOZA

*1937
293*

La batalla de

Requena 6 de Septiembre

Reglamento
de la
Sección 6.^a de Esquerra Republicana
de Zaragoza

=
La Cantuja Baja



REGLAMENTO DE LA SECCION septa DE LA AGRUPA-
CION MUNICIPAL DEL PARTIDO DE IZQUIERDA REPUBLICANA EN ZARAGOZA.

Domiciliado en el barrio de La Baruta Baja

T I T U L O I

Constitución y fines.

Artº 1º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del "Reglamento de la Agrupación municipal del Partido de Izquierda Republicana en Zaragoza", se constituye en esta localidad una Sección que se regirá democráticamente y con absoluta independencia en cuanto al aspecto administrativo pero acatando en su integridad las normas generales que determina la Agrupación municipal.

Artº 2º.- Esta Sección se denominará, Sección septa de La Baruta Baja domiciliada en la plaza del barrio

Artº 3º.- Serán fines y programa de esta Sección los que aprueben las asambleas municipales del Partido.

T I T U L O II

Medios.

Artº 4º.- Serán medios económicos de la Sección los siguientes:

- a).- Las cuotas mensuales ordinarias establecidas para los afiliados.
- b).- Las cuotas extraordinarias que las asambleas acuerden con carácter voluntario.
- c).- Los ingresos producidos por donaciones de afiliados o simpatizantes o aquellos que por cualquier otro modo debido a iniciativas de la Sección se logren.

T I T U L O III

De los afiliados

Artº. 5º.- Podrán pertenecer como afiliados a esta Sección, todos los que lo sean de la A. M. de I. R. y lo soliciten en escrito avalado por dos socios.

Artº 6º.- La condición de afiliado se adquiere por la aprobación de la Junta directiva; pero esta, dará cuenta en la primera asamblea general ordinaria que se celebre de las solicitudes habidas y hasta tanto no recaiga acuerdo favorable de la misma, se considerará que la admisión por parte de la Junta directiva es provisional.

La tramitación de las solicitudes de ingreso se hará de la siguiente forma: Recibida la solicitud se hará público en el tablón de anuncios durante quince días y para conocimiento de los afiliados, el nombre del mismo y el de los dos socios que le presenten.

Artº 7º.- Serán derechos de los afiliados, los siguientes:

- a).- Tomar parte con voz y voto en las asambleas de la Sección y estar representados en la Junta municipal.
- b).- Ostentar cargos representativos del gobierno interior de la Sección.



GOBIERNO
DE ARAGON

No obstante lo dispuesto en este apartado, los afiliados que ingresen a partir de la fecha de aprobación de este Reglamento, no podrán ejercer los cargos que en él se expresan hasta después de transcurridos los dos años de su ingreso.

- c).-Conocer los acuerdos adoptados por los organismos superiores, dirigirse a ellos para elevar ponencias y formular peticiones o quejas, - siempre por conducto de las organizaciones inmediatas.
- d).-Utilizar reglamentariamente los servicios organizados o sostenidos por la Sección.

Artº 8º.- Son deberes de los afiliados:

- a).-Defender y propagar el ideario del Partido, laborando por el prestigio y engrandecimiento del mismo.
- b).-Acatar y cumplir los acuerdos de los organismos directivos adoptados con arreglo a los Estatutos y reglamentos.
- c).-Someter a la fiscalización y aprobación de las asambleas correspondientes, la actuación de los afiliados que desempeñen cargos en la Junta directiva de la Sección y de los representantes en la J. M.
- d).- Contribuir a los gastos de la Sección pagando las cuotas que determinan la Junta municipal el Consejo nacional y el provincial.
La cuota mínima para la Sección y para la J. M. será de cuarenta ~~cientos~~ centimos.

Artº 9º.- La condición de afiliado se pierde:

- a).-Por baja voluntaria.
- b).-Por falta de pago de tres mensualidades sin causas que lo justifiquen a juicio del organismo directivo.
- c).-El que públicamente ejecute alguna acción que redunde en evidente perjuicio del prestigio de la Sección.
- d).-Por pertenecer a otro Partido.
- e).-Por decisión de la Junta directiva aprobada por la asamblea, pudiendo acudir en recurso ante el organismo inmediato superior.

T I T U L O I V

De la organización.

CAPITULO I.- De las asambleas.

Artº 10.- La suprema dirección y administración de la Sección, será ejercida por las asambleas generales y por la Junta directiva.

Artº 11.- La asamblea general estará constituida por todos los afiliados.

Artº 12.- Las asambleas generales serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán semestralmente en los meses de enero y julio y las extraordinarias podrán convocarse por mandato expreso de los organismos superiores, por acuerdo de la Junta directiva o petición escrita del veinte por ciento de los afiliados.

Artº 13.- Corresponden a las asambleas generales ordinarias:

- a).-Lectura y aprobación del acta anterior.
- b).-Discusión y aprobación del reglamento de la Sección y su reforma,
- c).-Juzgar la gestión de los miembros de la Junta directiva; aprobar las cuentas y balances.
- d).-Discutir las proposiciones, mociones o proyectos presentados para su aprobación.

Artº 14.- En la primera asamblea general ordinaria del año se dará cuenta por la Junta directiva de la gestión realizada durante el año anterior; se harán las memorias de secretaría y tesorería.

Artº 15.- La convocatoria de las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se hará por la Junta directiva a domicilio y con dos días de anticipación.

Artº 16.- En las asambleas generales extraordinarias no se podrán tomar otros acuerdos que los que concretamente marque el orden del día.

CAPITULO II.- De la Junta directiva.

Artº 17.- La Junta directiva la compondrán once socios elegidos por la asamblea en votación directa y secreta, y entre ellos se votarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador, Bibliotecario y cuatro vocales. En los años sucesivos se renovarán por mitad siendo la primera renovación por sorteo.

Artº 18.- La Junta directiva, tendrá por misión general:
Ejercer las funciones corrientes de gobierno de la Sección.
Cumplir y hacer cumplir los reglamentos.

Convocar las asambleas de la Sección y ejecutar sus acuerdos y los de los organismos superiores.

Remitir a la secretaría de la J. M., copia del acta de constitución y de su reglamento, y enviar cada vez que le sea reclamada, relación de sus afiliados, con excepción de las altas y bajas ocurridas y estado de sus cuentas.

Comunicar a la J. M. por mediación de sus representantes en la misma, cuantas iniciativas y asuntos de importancia se susciten dentro de la localidad.

Colocar en el tablón de anuncios con ocho días de anterioridad a la elección de cargos la lista de los afiliados que con arreglo a este reglamento puedan ser elegidos.

Crear y fomentar con arreglo a las posibilidades de la Sección - cuantas instituciones tiendan, no solamente a favorecer las aspiraciones políticas del Partido, sino también a los intereses generales de la cultura y del progreso social.

Administrar los fondos de la Sección.

Artº 19.- Serán facultades del Presidente o del Vicepresidente en funciones de Presidente:

- a).- Presidir, dirigir y representar a la Sección en los actos oficiales y en las asambleas.
- b).- Autorizar con su firma los documentos, comunicaciones y escritos de carácter oficial.
- c).- Ejercer una activa vigilancia sobre todos los asuntos de la Sección y ejecutando y haciendo cumplir lo establecido en estatutos y reglamentos, así como los acuerdos de las asambleas.
- d).- Presidir las sesiones de la Junta directiva, dirigiendo su discusión y autorizando con su firma sus actos.
- e).- Intervenir en el movimiento de los fondos.

Artº 20.- El Secretario tendrá a su cargo la organización y distribución de los trabajos de secretaría, así como la vigilancia de los mismos.

Son también funciones suyas:

- a).-Firmar las comunicaciones y documentos, así como los títulos, nombramientos y correspondencia de secretaría.
- b).-Suscribir las actas de las sesiones de la Junta directiva y asambleas.
- c).-Llevar los correspondientes registros y ficheros de afiliados con detalle de altas y bajas.
- d).-Custodiar los sellos de la Sección.

Artº 21.- El Vicesecretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las asambleas y Junta directiva; sustituirá al Secretario en caso de ausencia o enfermedad de éste y ayudará al Secretario - cuando se lo pida.

Artº 22.- El Tesorero será el depositario de los fondos y realizará los pagos reglamentarios a que esté debidamente autorizado con

Artículo 16.- En las elecciones generales extraordinarias no se podrán contar como electores que los que concurran a ellas en el orden del día.

Artículo 17.- De la Junta Directiva.

Artículo 17.- La Junta Directiva la componerán cinco socios electos por la asamblea en votación directa y secreta, y entre ellos se votará para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Bibliotecario y cuatro vocales. En los años sucesivos se renovarán por mitad siendo la primera renovación por tercios.

Artículo 18.- La Junta Directiva, tendrá por misión general: Organizar las funciones corrientes de gobierno de la sección. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos. Convocar las asambleas de la sección y ejecutar sus resoluciones y los de los organismos superiores. Nombrar a la secretaría de la J. M., según el caso de constitución y de su reglamento, y enviar cada vez que lo sea reclamada, la lista de sus afiliados, con excepción de los ajenos y de los contrarios y estado de sus cuentas. Comunicar a la J. M. por mediación de sus representantes en la misma, cuantas iniciativas y asuntos de importancia se susciten en la sección de la localidad. Colocar en el orden de asuntos los que correspondan a la sección de cargos la lista de los afiliados que son aptos para el cumplimiento de sus deberes. Organizar y fomentar con arreglo a las posibilidades de la sección, cuantas iniciativas técnicas, no solamente a favor de la agricultura sino también a los intereses generales de la cultura y del progreso social. Administrar los fondos de la sección.

Artículo 19.- Serán funciones de la Junta Directiva: a).- Presidir, dirigir y representar a la sección en los actos oficiales y en las asambleas. b).- Autorizar con su firma los documentos, comunicaciones y resoluciones de carácter oficial. c).- Ejercer una activa vigilancia sobre todos los asuntos de la sección y ejecutar y hacer cumplir lo establecido en estatutos y reglamentos, así como los acuerdos de las asambleas. d).- Presidir las sesiones de la Junta Directiva, dirigirlas y ejecutar y autorizar con su firma sus actos. e).- Intervenir en el movimiento de los fondos.

Artículo 20.- El Secretario tendrá a su cargo la organización y dirección de los trabajos de secretaría, así como la vigilancia de los mismos. Son también funciones suyas: a).- Firmar las comunicaciones y documentos, así como los títulos, nombramientos y correspondencias de secretaría. b).- Supervisar las obras de las secciones de la Junta Directiva y de las mismas. c).- Llevar los correspondientes registros y ficheros de afiliados con detalle de altas y bajas. d).- Custodiar los sellos de la sección.

Artículo 21.- El Vicepresidente tendrá a su cargo la representación de la sección en las asambleas y Junta Directiva; auxiliar al Secretario en caso de ausencia o enfermedad de éste y sustituir al Secretario cuando se lo pida.

Artículo 22.- El Tesorero será el depositario de los fondos y recibirá los pagos voluntarios a que está debidamente autorizado con

las firmas del Presidente y Contador, no admitiéndose el que no reúna estos requisitos; y no podrá tener en su poder mayor cantidad de quinientas pesetas. Las cantidades que pasen serán depositadas en cuenta corriente, en un banco de esta localidad, debiendo ser las firmas reconocidas la del Presidente, Tesorero y Contador.

Artº 23.- El Contador intervendrá el movimiento de fondos, dirigirá la formación de las cuentas y balances, elaborará un estado de situación mensual; llevará cuenta detallada del estado económico de la Sección, y hará en el mes de diciembre de cada año, el balance general llevando los libros de la Contabilidad.

Artº 24.- El Bibliotecario tendrá a su cargo la organización, funcionamiento y conservación de la biblioteca de la Sección y la formación del catálogo de la misma.

Artº 25.- Los Vocales que por su orden, suplirán a los titulares de estos cargos cuando se hallen vacantes por motivos de enfermedad, ausencia o dimisión, cumplirán cuantos encargos se les hicieren por la Junta directiva o por el Presidente.

CAPITULO III.- De los representantes en la J. M.

Artº 26.- Los delegados para representar a la Sección en la J. M. serán elegidos en la misma forma prevista para la Junta directiva.

Artº 27.- Los representantes en la J. M. tendrán la obligación de defender y votar en el citado organismo, todos los acuerdos tomados por mayoría en las asambleas generales.

Artº 28.- Para retirarles la confianza, será necesario el acuerdo tomado en asamblea general convocada a tal efecto y después de oír a los interesados.

T I T U L O V

Disposiciones generales.

Artº 29.- Esta Sección tiene organizado un círculo cuya dirección y funcionamiento lo regirá la Junta directiva.

Artº 30.- No podrán ser socios del Círculo los que no lo sean de la Sección.

Artº 31.- Este reglamento sólo podrá modificarse por una asamblea general extraordinaria convocada al efecto; a petición de la tercera parte de los afiliados o a propuesta de la Junta directiva.

Artº 32.- Para los casos no previstos en este reglamento, la Sección y la Junta directiva se atenderán a lo dispuesto en el reglamento de la J. M., en los Estatutos generales del Partido, o a los acuerdos tomados en Congresos y asambleas.

T I T U L O VI

De la disolución

Artº 33.- En caso de disolución de la Agrupación municipal de Zaragoza, la Sección en asamblea general convocada al efecto podrá acordar declararse autónoma; y en caso de la disolución de esta, los valores existentes después de pagadas las deudas que hubiere, pasarán a engrosar los fondos del Partido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El domicilio social de la Sección se establece en la plaza Mayor del Camo de La Catedral Baja

Zaragoza Lo de

febrero 1934.



GOBIERNO
DE ARAGON

Vº. Bº.
PRESIDENTE.

Vicente Machuel

EL SECRETARIO.

Frau^{co} Claveria

Presentado por duplicado en este Gobierno civil en el día de
la fecha a los efectos del artº 4º de la Ley de Asociaciones de
30 de Junio de 1887.-----

Zaragoza 26 de Febrero de 1935.

El Gobernador civil.



[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

SECRETARIO.

PRESENTE.
Vº. Mº.

Trasunto por duplicado en este Gobierno civil en el día de
la fecha a los efectos del art. 4º de la Ley de Asociaciones de

30 de Junio de 1887.-----

Baragona 26 de Febrero de 1887.

El Gobernador civil.



GOBIERNO
DE ARAGON